



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINZ
TA Y OCHO.

deya sacando agua para el dho sea
A Cordaron su Merz. q por quanto en elposito desta
Villa queda bastante porcion de trigo que este se
entre Contas de otras porciones q se an de comprar
de despues del empto q que se reconozca naer a
bender desta Villa de otras partes con cuo motu
azuada las saca del dhoposito porque las panade
ras delposito y otras de fuera del comprar
departiculares de que se teme se quede sin desaca
de el dhoposito y sea a una gran perdida
asu Caudal q lo que de caer a su Merz. se pu
bligue q ninguna persona venda pan cozido en
su casa y que solo amasen las dhas panades en el
posito en los embagos q del se les hizieren y en
bien el pan al estanco y se les apremiara que
a cada un de los embagos a dhoposito bajo la pena
del pan perdido y de dos Ducados al que se lo pesu
bender y bajo la misma pena a cada un de los em
basos = y q su Merz. de dho s. Gobernador y luego or
dinado se mande guardar y cumplir lo de creta
do en este a su voluntad y lo firmaron sus Merz. =

Sao Jascunana *[Signature]*

[Signature] Don Juan Lopez
Garcia
Don Pedro Maria Gil
Don Juan Torres
Don Lorenzo *[Signature]*
[Signature] Joseph Manzanilla

